



**RESOLUCION No. CSJTOR21-194**  
**17/06/2021**

“Por la cual se autoriza una residencia temporal en lugar distinto de la sede de trabajo”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por la ley 270 de 1996 en su Art. 153 numeral 19 y el Decreto 1660 de 1978 Art. 159 y de conformidad a lo decidido en sesión ordinaria del día 17 de Junio de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que la doctora GLORIA ESPERANZA URREA GUALDRON, identificada con cédula de ciudadanía No. 37892987, quien actualmente se desempeña en provisionalidad en el cargo de Jueza Segunda Promiscuo Municipal de Saldaña Tolima, mediante oficio No.602 de fecha 16 de Junio de 2021, recibido vía correo electrónico el día 16 de Junio de 2021 y radicado bajo el número EXTCSJTO21-1183 del 17 de Junio de 2021, solicita autorización para residir en el municipio de Ibagué, en razón a que debe iniciar tratamientos médicos de complejidad media los que no se pueden realizar en el municipio donde reside actualmente. Anexa certificación emitida por el doctor Luis Alberto Carreño; señala igualmente que su compromiso será asistir a todas y cada una de las audiencias virtuales que se señalen por el despacho y estará atenta a desplazarse al municipio de Saldaña, para cumplir con audiencias presenciales cuando sea requerido.

Que de conformidad con el Art. 153 Numeral 19 de la Ley 270 de 1996, son deberes de los funcionarios y empleados residir en el lugar donde ejercen el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación, requiriéndose para este caso autorización previa del respectivo Consejo Seccional.

Por otra parte los artículos 159 y 160 del decreto 1660 de 1978, establecen que, el Superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando en la respectiva localidad no existan instituciones educativas para la educación de los hijos, o cuando entre esa población y la residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos; en todo caso no se podrán variar los horarios de trabajo, salvo por fuerza mayor o caso fortuito.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima de acuerdo a los mapas de vías terrestres existentes, advierte que entre el Municipio de Saldaña - Tolima al Municipio de Ibagué la distancia es de ochenta y seis (86) kilómetros, resaltando que la comunicación entre los dos municipios es directa y permanente.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura considera que se reúnen los presupuestos para autorizar la residencia solicitada por la funcionaria en lugar distinto al de su sede de trabajo, advirtiendo que actualmente por razones de la pandemia para la prestación del servicio de la administración de justicia, se mantiene la regla para que los servidores judiciales laboren bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, alternado con el presencial, progresivo y organizado por turnos; privilegiando la virtualidad, y de manera excepcional y si las circunstancias lo demandan, este se adelantará de manera presencial, con las restricciones de acceso establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los lineamiento contenidos en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de Septiembre de 2020.

No obstante lo anterior, se le debe advertir a la funcionaria, que el permiso se revocará cuando se aprecie incumplimiento en el horario de trabajo, o cuando a juicio del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, y por razones del servicio lo amerite.

Por lo antes expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

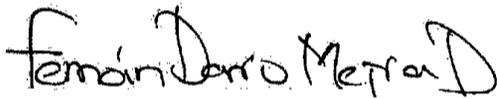
### RESUELVE

**ARTICULO 1º. Autorizar** la residencia temporal fuera de su Jurisdicción en el Municipio de Ibagué, a la doctora **GLORIA ESPERANZA URREA GUALDRON**, identificada con cédula de ciudadanía No.37892987, quien actualmente se desempeña en provisionalidad en el cargo de Juez del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saldaña - Tolima, advirtiéndosele que el permiso se revocará cuando se aprecie incumplimiento en el horario de trabajo, o cuando a juicio del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, y por razones del servicio lo amerite.

**ARTICULO 2º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

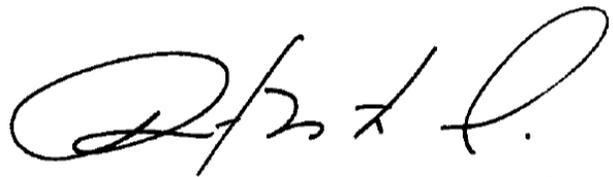
### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los diecisiete (17) días del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2021).



**FERNAN DARIO MEJIA DELGADO**  
Magistrado (E)

FDMD/RVT/fdmd



**RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**  
Magistrado